



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
25 de mayo de 2017
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

26º período de sesiones

Viena, 22 a 26 de mayo de 2017

Tema 5 del programa

Integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

**Argentina, Australia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Francia, Guatemala, México,
Tailandia y Uruguay: proyecto de resolución revisado**

Incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reafirmando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹, y acogiendo con beneplácito las actividades de los Estados Miembros para alcanzar las metas y objetivos de la Convención y aplicar sus disposiciones,

Recordando el especial énfasis que se hace en tener en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², en que los Estados Miembros reconocieron que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuirán decisivamente al progreso respecto de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus correspondientes metas, y que la incorporación sistemática de una perspectiva de género en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es crucial,

Reconociendo que la prevención del delito y la justicia penal, incluida la incorporación de la perspectiva de género, incumben fundamentalmente a los Estados Miembros,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

² Resolución 70/1 de la Asamblea General.



Observando el 22º aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer³, celebrada en 1995, y la Reunión de Dirigentes Mundiales sobre la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres: Compromiso con la Acción, relativa al mismo tema y celebrada en septiembre de 2015 junto con la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, y tomando nota del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁴, aprobado en 1994,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en la aplicación de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁵, aprobada en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que los Estados Miembros reafirmaron su compromiso de incorporar la perspectiva de género en los sistemas de justicia penal y de aplicar estrategias nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia,

Recordando la resolución 70/133 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, en que la Asamblea alentó al Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas, en especial a la luz de la naturaleza intersectorial de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, a que siguieran avanzando en la incorporación de la perspectiva de género en su labor;

Recordando también la resolución 2016/2 del Consejo Económico y Social, de 2 de junio de 2016, en que el Consejo instó a que prosiguieran y se intensificaran los esfuerzos para incorporar la perspectiva de género, incluso mediante un aumento de la asignación de recursos en consonancia con los objetivos relativos a la igualdad de género, en todas las políticas y los programas de las Naciones Unidas, de conformidad con todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General en las que se aborda la incorporación de la perspectiva de género y las necesidades específicas de los hombres y las mujeres en el ámbito de la prevención del delito, la justicia penal y la delincuencia organizada transnacional, lo que incluye la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia⁶, las medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género⁷, la mujer en el desarrollo⁸, y la trata de mujeres y niñas⁹,

Recordando las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, entre ellas las Directrices para la Prevención del Delito¹⁰, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal¹¹, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de

³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵ Resolución 70/174 de la Asamblea General.

⁶ Resolución 69/147 de la Asamblea General.

⁷ Resolución 70/176 de la Asamblea General.

⁸ Resolución 70/219 de la Asamblea General.

⁹ Resolución 71/167 de la Asamblea General.

¹⁰ Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹¹ Resolución 65/228 de la Asamblea General, anexo.

Bangkok)¹² y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹³,

Considerando la importancia de adoptar políticas, programas y acciones eficaces para prevenir y combatir la delincuencia, la violencia y la inseguridad, que incluyan medidas para la protección de las personas y grupos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad,

Acogiendo con beneplácito la labor que realizan los Estados Miembros para promover, en el plano nacional, la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal,

Apreciando los esfuerzos y la labor de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres orientados a lograr la igualdad de género,

Recordando la solicitud que hizo al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el párrafo 21 de su resolución 24/3, de 11 diciembre de 2015, de conformidad con la resolución 69/251 de la Asamblea General, de 29 de diciembre de 2014, y recalcando que la labor en la Oficina en ese sentido puede contribuir a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar los actores pertinentes de la sociedad civil para prevenir y combatir la delincuencia, incluida la delincuencia organizada transnacional, en particular los aspectos relacionados con el género,

1. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹ o de adherirse a ellos, y a que apliquen eficazmente sus disposiciones;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, según proceda, tengan en cuenta la perspectiva de género al aplicar la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, tomando en consideración que la delincuencia, incluida la delincuencia organizada transnacional, tiene efectos diferentes en los hombres y en las mujeres, a fin de asegurar que las políticas, programas y medidas para combatir la delincuencia sean eficaces;

3. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que sigan incorporando la perspectiva de género, según proceda, en sus sistemas de justicia penal y en sus actividades para prevenir y combatir la delincuencia, incluida la delincuencia organizada transnacional, incluso elaborando y aplicando legislación, políticas y programas nacionales en materia de justicia penal que tengan en cuenta el importante papel y las necesidades específicas de las mujeres y las niñas y promoviendo medidas en materia de género en las políticas de prevención del delito y protección, y alienta a los Estados Miembros a que soliciten contribuciones de las mujeres y las niñas para la elaboración y aplicación de legislación, políticas y programas al respecto;

4. *Reconoce* la necesidad de formular y aplicar estrategias y planes nacionales apropiados y eficaces para el adelanto de la mujer en los sistemas de justicia penal y las instituciones en los niveles directivos y de gestión, entre otros, y *destaca* la necesidad de que las instituciones públicas, incluidas las del sistema de justicia penal y penitenciario y las del sistema legislativo, tengan en cuenta las cuestiones de género, y destaca también la necesidad de que se siga promoviendo la plena participación de las mujeres en esas instituciones;

5. *Solicita* a los Estados Miembros que apliquen un enfoque centrado en las víctimas para prevenir y combatir todas las formas de delincuencia organizada transnacional, en particular la trata de personas, entre ellas la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios

¹² Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

¹³ Resolución 70/175 de la Asamblea General, anexo.

forzados y la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, y que hagan cuanto esté a su alcance por llevar a los autores de esos delitos ante la justicia;

6. *Invita* a los Estados Miembros a aplicar medidas eficaces para proteger los derechos humanos de los migrantes objeto de tráfico, en particular las mujeres y los niños, y hacer cuanto esté a su alcance por llevar ante la justicia a los grupos delictivos organizados transnacionales, incluidos los que trafican con migrantes;

7. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen los elementos específicamente relacionados con el género del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada, como el compromiso, enunciado en el artículo 9, de establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a proteger a las mujeres y los niños víctimas de trata contra un nuevo riesgo de victimización;

8. *Insta* a los Estados Miembros a reforzar las medidas para proteger y empoderar a las víctimas de la violencia contra la mujer en el sistema de justicia penal, de conformidad con la legislación nacional y, según proceda, con la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder y las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal¹¹, adoptando un enfoque general, coordinado, sistemático y sostenido de la violencia contra la mujer que respete los derechos humanos de las víctimas, los testigos y los delincuentes, así como su derecho a las garantías procesales, y promueva la seguridad de las víctimas, garantizando al mismo tiempo que se exijan responsabilidades al delincuente;

9. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas para prevenir, investigar, perseguir y castigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el asesinato por razones de género, de conformidad con la legislación nacional, y actúen a todos los niveles para poner fin a la impunidad de quienes cometan esos abominables delitos contra las mujeres y las niñas;

10. *Insta además* a los Estados Miembros a que promuevan estrategias integradas y amplias para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre ellas el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, con inclusión de programas de enseñanza continua desde una edad temprana y la movilización y sensibilización de la comunidad, a fin de contrarrestar las actitudes y factores sociales que fomenten, justifiquen o toleren cualesquiera formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que tomen en consideración las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres detenidas, procesadas, juzgadas o condenadas, a fin de que el personal policial, judicial y penitenciario reciba capacitación en los procedimientos relacionados con las diferencias de género, la identificación de las víctimas y los derechos de la mujer, apliquen y hagan cumplir las políticas y reglamentos pertinentes en esa esfera y adopten medidas apropiadas para llevar ante la justicia a los autores de abusos contra las mujeres detenidas o encarceladas, utilizando, según proceda, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok)¹², las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)¹⁴ y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹³;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con las Reglas de Bangkok, las Reglas Nelson Mandela, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia

¹⁴ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

Penal, y la resolución 25/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de mayo de 2016, garanticen que las mujeres en contacto con el sistema de justicia penal, en particular durante los interrogatorios policiales y mientras permanecen detenidas por la policía, sean informadas de sus derechos en los procedimientos penales y tengan acceso a asistencia jurídica, según proceda, y de conformidad con las leyes nacionales;

13. *Pone de relieve* que, sin perjuicio del principio de igualdad de todos ante la ley, al dictar sentencia o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada o que sea la principal o única responsable de cuidar de un niño, se debería dar preferencia a las medidas no privativas de la libertad y otras medidas sustitutivas de la privación de libertad, de ser posible y apropiado, y considerar la posibilidad de imponer penas que supongan privación de la libertad cuando se trate de delitos graves o violentos;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a promover medidas que tengan en cuenta el género en el sistema penitenciario, incluso para la rehabilitación y reinserción en la sociedad de las mujeres delincuentes, tomando en consideración las Reglas de Bangkok;

15. *Alienta también* a los Estados Miembros a reunir datos cuantitativos y cualitativos desglosados por edad, sexo y otros factores pertinentes, e incorporar la perspectiva de género en sus investigaciones y análisis sobre la delincuencia organizada transnacional, con miras a subsanar la escasez de conocimientos sobre la mujer y la delincuencia organizada transnacional y garantizar que en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal se tengan plenamente en cuenta todas las pruebas de que se disponga;

16. *Alienta además* a los Estados Miembros a reforzar la cooperación en lo que respecta a la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, y a intercambiar información y mejores prácticas sobre políticas que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, en particular al informar sobre su aplicación de la Convención y sus Protocolos;

17. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga apoyando a los Estados Miembros que lo soliciten en la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas y programas relativos a la prevención del delito y la justicia penal y a la prevención y lucha contra la delincuencia organizada transnacional, e invita a otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, cooperen a ese respecto;

18. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga incorporando la perspectiva de género en todas sus prácticas, políticas, programas e instrumentos relacionados con la delincuencia organizada transnacional, y que contribuya adecuadamente, en el marco de su mandato, al logro de los objetivos y las metas contenidos en la resolución titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”²;

19. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines señalados, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.